



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Miércoles, 13 de mayo de 1970

Núm. 107

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN OFICIAL en los ordenamientos para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN OFICIAL en los ordenamientos para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 2.654

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extractos, de las resoluciones adoptadas por el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria del día 21 del actual.

Acta anterior

Fue leída el acta de la sesión ordinaria del día 18 de marzo último.

Excusas de asistencia

Excusaron su asistencia los Ilustres señores diputados Lop y Marugán.

Asuntos de despacho oficial

No los hubo.

Asuntos de despacho de la Presidencia

La Corporación quedó enterada de escrito de la Presidencia dando cuenta de los Decretos dictados por la misma durante el pasado mes de marzo.

Fijación de fecha y hora para celebrar sesión ordinaria del Pleno corporativo

A propuesta de la Presidencia se acuerda fijar el día 15 de mayo para celebrar sesión ordinaria, a las 20 horas.

Adiciones

No las hubo.

Orden del día

Comisión de Beneficencia

Conceder la adopción de un niño procedente del Hogar Infantil de Calatayud.

—Conceder la adopción plena de un niño procedente del Hogar Infantil de Calatayud.

Comisión de Urbanismo, Vivienda y Sanidad

Informar favorablemente en el expediente de incorporación del municipio de Embid de la Ribera al de Calatayud.

—Informar favorablemente en el expediente de fusión de los municipios de El Frasno e Inogés.

Comisión de Obras públicas

Aprobar certificación número 1 de obra ejecutada en el camino vecinal número 699 de la carretera de Morés a Aranda y Ventas de Ciria a la de Soria a Calatayud, Grupo XII, importante 437.919,74 pesetas.

—Aprobar certificación número 1 de obra ejecutada en el camino vecinal número 309 de Malanquilla a la carretera de Soria a Calatayud, por un importe de 56.922,05 pesetas.

—Aprobar certificación número 1 de obra ejecutada en el camino vecinal número 637 de Langa del Castillo a la carretera de Zaragoza a Teruel, Grupo B, importante 871.289,71 pesetas.

—Aprobar certificación número 2 de obra ejecutada en el camino vecinal número 649 de Torralbilla a la carretera de Morés a Mainar, Grupo B, importante 104.791,74 pesetas.

—Aprobar certificación número 3 de obra ejecutada en el camino vecinal número 700 Vistabella a la carretera de Zaragoza a Teruel por Aldarén y Paniza, Grupo B, importante pesetas 309.821,69.

—Aprobar certificación número 10 de obra ejecutada en la tercera fase del Nuevo Hogar Pignatelli, importante 3.176.627,63 pesetas.

—Aprobar definitivamente a efectos de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, el proyecto reformado de transformación en firme bituminoso y doble tratamiento superficial del camino vecinal número 624, de la Puebla de Albortón a la carretera de Zaragoza a Castellón por Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid, Km. 22,5 a Km. 35,0.

—Tomar en consideración el proyecto de transformación en firme bituminoso y doble tratamiento superficial del camino vecinal número 315 de Valfarta a la carretera de Madrid a Francia en Bujaraloz.

—Aprobar liquidación por rescisión de las obras de reparación de la carretera provincial de Ateca a Torrijo, Km. 0-8, 8-12, con un saldo a favor del contratista de 18.909,19 pesetas.

Comisión de Hacienda

Aprobar la factura presentada por "Muebles Castilla", de 648.061 pesetas, referente al suministro de mobiliario de clases para la "Ciudad Escolar Pignatelli".

—Abonar a "Industrias Figueras" factura de 663.040 pesetas, parte del valor total del suministro de mobiliario

del Salón de Actos del nuevo Hogar Pignatelli.

—Abonar a "Proyectores y Accesorios Cinematográficos", la factura de 515.152 pesetas importe del 80 por 100 del total del suministro de equipos de proyección, para el nuevo Hogar Pignatelli.

—Devolver la fianza depositada por don Máximo García Vela para responder al suministro de combustibles a los Establecimientos provinciales de beneficencia y viviendas de funcionarios.

—Devolver la fianza depositada por don Ramón Forcén para tomar parte en el concurso de adquisición de artículos de vestuario y ropas de cama y mesa con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

—Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto ordinario de 1969 correspondiente al cuarto trimestre.

Comisión de Cooperación

Adjudicar definitivamente las obras de conducción de aguas en la localidad de Mianos al contratista don Escolástico Ventura Pemán por la cantidad de 316.900 pesetas.

—Aprobar a los efectos de aplicación y determinación de subvención el proyecto de pavimentación de plazas de Ambel, cuyo importe asciende a 312.891,90 pesetas.

—Aprobar a los efectos de aplicación y determinación de subvención el proyecto de pavimentación de la calle de la Rúa, plaza de la Fuente y acceso de Belmonte de Calatayud, cuyo importe asciende a 322.638,71 pesetas.

—Aprobar, a los efectos de aplicación y determinación de subvención, el proyecto de pavimentación de calles de Torrijo de la Cañada, cuyo importe asciende a 377.895,15 pesetas.

—Aprobar a los efectos de aplicación y determinación de subvención el proyecto de pavimentación del camino de Garrapinillos, en la localidad de Zaragoza, cuyo importe asciende a pesetas 4.808.431,37.

—Abonar al Ayuntamiento de Aguilón 100.000 pesetas por obra ejecutada en las de pavimentación de la calle Mayor y otra.

—Abonar al Ayuntamiento de Alfamén la cantidad de 78.113,33 pesetas para las obras de pavimentación de calles de la citada ciudad.

—Abonar al Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra 50.000 pesetas para la adquisición de un sondeo para la captación de aguas al Instituto Nacional de Colonización.

—Abonar al Ayuntamiento de Ateca la cantidad de 90.000 pesetas en con-

cepto de liquidación final de las obras de un estercolero.

—Abonar al Ayuntamiento de Epila la cantidad de 150.000 pesetas para obra ejecutada en la Casa Consistorial.

—Abonar al Ayuntamiento de Epila 300.000 pesetas para obra ejecutada en las de Casa Consistorial.

—Abonar al Ayuntamiento de Sástago la cantidad de 50.000 pesetas para las obras de depósito elevado de abastecimiento de aguas en la citada localidad.

—Abonar al Ayuntamiento de Villalengua la cantidad de 127.290,20 pesetas para las obras de pavimentación de la calle del Pilar.

—Abonar al Ayuntamiento de Villalengua 32.098,08 pesetas para las obras de pavimentación de la calle del Pilar.

—Abonar al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego la cantidad de pesetas 23.476,80 para las obras de Mataro municipal en dicha localidad.

—Abonar al contratista don Antonio Pellicer Lahoz 165.448,62 pesetas por obras ejecutadas en la conducción de aguas de Nuez de Ebro.

—Aprobar a los efectos de determinación y aplicación de subvención, el presupuesto de las obras de reparación del cementerio de la localidad de Romanos, incluidas en el Plan de Cooperación de 1969-70, con una subvención de 50.000 pesetas.

—Abonar al Ayuntamiento de Aguilón la cantidad de 75.000 pesetas para las obras de electrificación en la citada localidad.

—Abonar al Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba 55.000 pesetas para obras de electrificación.

—Abonar al Ayuntamiento de Calatayud la cantidad de 200.000 pesetas para las obras de pavimentación.

—Abonar al Ayuntamiento de Contamina 35.000 pesetas para obras de reparación del cementerio.

—Abonar al Ayuntamiento de Nanaspe la cantidad de 75.000 pesetas para las obras de electrificación en la citada localidad.

—Abonar al Ayuntamiento de Torres de Berrellén la cantidad de pesetas 100.000 para las obras de alumbrado eléctrico en la citada localidad.

—Abonar al Ayuntamiento de Vistabella la cantidad de 40.000 pesetas en concepto de liquidación final de las obras de construcción de un badén.

—Abonar al contratista de "Navasite", S. A., la cantidad de 264.475,78 pesetas a que asciende la certificación número 4 de obra ejecutada en las de

pavimentación de calles de la Puebla de Alfindén.

—Aprobar, a los efectos de aplicación y determinación de subvención, el presupuesto de las obras de reparación del cementerio de Purujosa.

—Modificar el Reglamento de Cooperación Provincial y de la Caja de Cooperación. (Este expediente quedó sobre la Mesa).

Comisión de Ordenación del Patrimonio

Ejercitar acciones judiciales contra don Florencio Tobar Sierra, propietario del turismo Z-83.751 por daños causados a una farola de alumbrado exterior frente a la casa B. del Bloque número 10 de las viviendas propiedad de la Corporación, sitas en la calle de doctor Fleming, número 5. (Sobre la Mesa).

—Quedar enterada la Corporación de la cuenta de ingresos y gastos habidos durante en año 1969 en las viviendas de Protección Oficial, sitas en el paseo de María Agustín.

—Quedar enterada la Corporación de la cuenta de ingresos y gastos habidos durante el año 1969 en las Viviendas procedentes de herencias, propiedad de la Diputación.

—Quedar enterada la Corporación de la cuenta de ingresos y gastos habidos durante el año 1969 en el aparcadero provincial.

—Quedar enterada la Diputación de la cuenta de ingresos y gastos habidos durante el año 1969 en la Imprenta provincial.

Zaragoza, 23 de abril de 1970.

SECCION CUARTA

Núm. 2.484

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 17 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Mercadería de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las

operaciones de almacenistas de mercadería, paquetería y géneros de punto, integradas en los sectores económico-fiscales números 2644, para el período año 1970, y con la mención, Z-1.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Venta mayor: 3; 200.000.000; pesetas 0,30 %; 600.000.

Arbitrio provincial: 44; 0,10 %; 200.000.

Total, 800.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 800.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Censo laboral y número de establecimientos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el pro-

cedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1970.

* * *

Núm. 2.484

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 17 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agru-

pación de Torrefactores de Café de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de torrefactores de café, integradas en los sectores económico-fiscales números 1823, para el período año 1970, y con la mención Z-6.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a minoristas: 186; pesetas 93.000.000; 1,80 %; 1.674.000.

Ventas a mayoristas: 186; pesetas 17.000.000; 1,50 %; 255.000.

Arbitrio provincial: 44; 0,60 y 0,50 %; 643.000.

Total, 2.572.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 2.572.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Promedio del precio de venta por número de kilos vendidos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1970.

* * *

Núm. 2.484

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 17 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se

indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Marroquinería de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de artículos de marroquinería y viaje, integradas en los sectores económico-fiscales números 4123, para el período año 1970, y con la mención, Z-10.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Fabricación: 186-1-c; 32.000.000; 1,80 %; 576.000.

Arbitrio provincial: 44; 0,80 %; pesetas 192.000.

Total, 768.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 768.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, primeras materias empleadas y grado de mecanización.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por activi-

dades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1970.

Núm. 2.484

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 17 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Lonas y Saquerío de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas al por mayor, integradas en los sectores económico-fiscales números 2646, para el período año 1970, y con la mención Z-29.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas de mayoristas: 3 A; pesetas 105.000.000; 0,30 %; 315.000.

Arbitrio provincial; 44; 0,10 %; pesetas 105.000.

Total, 420.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 420.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Censo laboral, número de establecimientos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma

duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se

estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1970.

SECCION QUINTA

Núm. 2.556

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Industrias Aragonesas del Aluminio", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Industrias Aragonesas del Aluminio", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la Dirección de la empresa "Industrias Aragonesas del Aluminio", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que con fecha 25 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley núm. 22 de 1969, de 9 de diciembre, por lo que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Industrias Aragonesas del Aluminio", S. A., de esta capital.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios colectivos sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 29 de abril de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado C) de la Ley de 24 de abril de 1958, el presente Convenio afectará a la empresa "Inalsa", domiciliada en Zaragoza.

No se aplicarán las normas del presente Convenio en los talleres que en el futuro implante la empresa, hasta tanto se supere el período de instalación y puesta a punto, se alcance el régimen normal de trabajo y producción y se entreguen las gamas con los tiempos de cada puesto.

Ambito personal

Art. 2.º Este Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa, sin más excepciones que las señaladas en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 3.º El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de marzo de 1970 y su duración inicial será de dos años a partir de esta fecha.

Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie en debida forma por cualquiera de las partes contratantes, con una antelación mínima de tres meses al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso.

Asimismo se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya.

Absorción y compensación

Art. 4.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por impera-

tivo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

El presente Convenio tiene carácter global y se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiese introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Garantías personales

Art. 5.º Se respetarán las situaciones personales que, globalmente consideradas y computadas por año, excedan de las que corresponden por este Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Rendimiento

Art. 6.º Rendimiento mínimo es el desarrollado con actividad normal bajo una buena dirección.

En todo caso se entenderá por actividad normal exigible la que corresponde en sistema de racionalización a los 100 puntos de la Comisión Nacional de Productividad o su equivalente en los demás sistemas.

Relaciones entre nuestra escala y la de la Comisión Nacional de Productividad:

C. N. P. y nuestra

Actividad normal, 100. 75.

Actividad que garantiza las primas de la tabla III, 110. 81,25.

Actividad óptima, 140. 100.

Organización del trabajo

Art. 7.º La organización práctica del trabajo y la determinación, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la Dirección de la misma. Podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea conveniente.

La Dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas

de los productores, establecer y cambiar los puestos de trabajo y turnos.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes es función privativa de la Dirección designar la categoría profesional que corresponde a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Son facultades de la empresa en cuanto no se opongan a la Reglamentación:

1) La exigencia de los rendimientos mínimos fijados en el presente Convenio.

2) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador.

3) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

4) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, siempre que se haya tenido en cuenta la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.

5) La movilidad de redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción.

6) La aplicación o no de un sistema de remuneración con incentivo.

7) El realizar modificaciones en los métodos de trabajo, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales.

8) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio de método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, máquinas o condiciones técnicas de la misma.

Principios generales sobre retribución

Art. 8.º A) Los impuestos, cargas, sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o gravan en el futuro las percepciones del personal serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son en todos los casos cantidades brutas.

B) Los salarios y sueldos de cotización a efectos de seguros sociales obligatorios y mutualismo laboral serán en cada momento los legalmente establecidos.

Las percepciones devengadas según este Convenio en la parte que superen a las mencionadas bases legales de cotización, únicamente se computarán para el seguro de accidentes de trabajo y hasta los límites establecidos para este seguro.

C) Los salarios de Convenio son los que quedan especificados en la tabla I.

La tabla número I ha sido confeccionada tomando como base los salarios del Convenio aprobado el 17 de febrero de 1969, incrementados en el 8 por 100.

En todo caso, el incremento del 8 % que se concede en este nuevo Convenio se entenderá referido a los niveles salariales y demás condiciones vigentes al iniciarse su negociación y que hubieran sido adquiridas como consecuencia de las disposiciones contenidas en el Convenio anterior.

En aquellos supuestos en que el importe de las primas y/o de los incentivos de producción por ocho horas de trabajo y según cómputo mensual, suponga el 120 % o más del importe del salario de este Convenio (valores de la tabla número I), no regirán incremento alguno sobre el valor de las primas y/o de los incentivos.

Para el cálculo de los valores anteriores se computarán exclusivamente en cada mes, de un lado, los salarios de Convenio (tabla número I) de los días trabajados con prima o incentivo, y, de otro, las primas o incentivos obtenidos en dichos días.

Retribuciones

Art. 9.º "Inalsa" garantizará las primas de la tabla III cuando el productor trabaje con una actividad de 81 puntos.

Entre la actividad 75 y 81 las primas oscilarán proporcionalmente entre 0 y las señaladas en la tabla núm. III.

Para actividades comprendidas entre 81 y 100, además de la prima señalada en la tabla III, "Inalsa" concederá un 8 por 100 de aumento sobre las primas anteriormente vigentes.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 10. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad se satisfarán con arreglo a:

A) Para el personal con una permanencia mínima de dos años en la empresa.

a) Veinte días de salario base, según tabla I, en 18 de Julio.

b) Treinta días del salario base, según tabla I, en Navidad.

B) Para el personal con menos de dos años de permanencia en la empresa regirán las normas del Convenio provincial para la industria siderometalúrgica.

Plus de asistencia

Art. 11. Para aquellos productores que no hayan tenido más de ocho ausencias injustificadas en un semestre, se establece como plus de asistencia las cantidades fijadas en la tabla número V, y para las restantes categorías, la cantidad resultante de aplicar el 1,50 % anual sobre el montante total del sala-

rio de Convenio más primas, en su caso.

Tales cantidades se pagarán semestralmente, por mitad e iguales partes, dentro de los siete primeros días del semestre siguiente y en proporción a los días trabajados, computándose a estos efectos las ausencias por enfermedad o accidente.

Antigüedad

Art. 12. Todos los quinquenios consolidados se abonarán a razón de un 5 % por cada uno de ellos, aplicables sobre la base del salario mínimo interprofesional, salvo que vinieran percibiéndose sobre una base superior.

No obstante, los quinquenios consolidados desde 1 de enero de 1969, o aquellos que puedan consolidarse durante la vigencia de este Convenio se abonarán, a partir de 1 de enero de 1970, sobre los salarios del presente Convenio.

Dietas

Art. 13. Todos los operarios que por necesidad y por orden de la empresa tengan que desplazarse a población distinta a la que radique la misma, disfrutarán sobre sus emolumentos normales de unas dietas de 230 pesetas por jornada completa o 115 pesetas por media jornada.

Faltas y sanciones

Art. 14. En relación a primas y valoración de puestos de trabajo se considerarán como faltas las anotaciones inexactas en los partes de trabajo.

a) Una anotación inexacta será considerada falta leve.

b) Dos anotaciones inexactas dentro del mismo semestre serán consideradas falta grave.

c) Tres anotaciones inexactas dentro del mismo semestre serán consideradas como falta muy grave.

Se considerará falta muy grave no entregar los partes de trabajo.

Sobre faltas y sanciones se aplicará lo dispuesto en la Reglamentación Siderometalúrgica, Reglamento de régimen interior y demás disposiciones sobre la materia, de pertinente aplicación.

Vía de reclamación

Art. 15. Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar quejas o reclamaciones a la superioridad.

El procedimiento será el siguiente:

A) La queja o reclamación será hecha en primer lugar ante su jefe inmediato (encargado, de forma verbal o escrita).

B) Si por su jefe inmediato no le fuera resuelto en el plazo de dos días laborables podrá recurrir enalzada, por

escrito, ante el jefe de taller. Si en el plazo de cinco días laborables no le contesta o su contestación no le satisficiera, el operario podrá recurrir por escrito ante el jefe del departamento.

C) Si el jefe del departamento, en el plazo de una semana, no le contesta o su contestación no le satisficiera, el operario podrá recurrir a la Dirección, presentando recurso por escrito. La Dirección podrá disponer de un plazo de catorce días laborables para contestar al operario.

D) Agotada esta vía de reclamación ante la empresa, el productor podrá recurrir a los organismos sindicales laborales, administrativos o contenciosos, con arreglo a las normas legales vigentes en cada caso.

La tramitación de cualquier queja o reclamación no deberá interrumpir la marcha del trabajo, que habrá de continuar durante la sustanciación de aquélla en la forma y ritmo ordenados.

Prendas de trabajo

Art. 16. La empresa concederá dos buzos por año, uno cada seis meses, al personal que presta sus servicios en las secciones de pulido y anodizado y a cuantos trabajadores que por la índole de su trabajo lo requiera, y uno al resto del personal fijo de plantilla por año.

Cláusulas adicionales

Primera. La empresa, mediante el presente Convenio, garantiza que los tiempos que actualmente tiene concedidos para realizar los distintos trabajos a prima no sufrirán modificación alguna, a no ser que varíen los sistemas operatorios.

Segunda. A partir del 1 de enero de 1971, los salarios pactados en este Convenio se incrementarán en un 4 por 100, o con el índice de aumento del costo de vida durante 1970, facilitado por el Instituto de Estadística, si este último porcentaje fuera superior.

Del mismo modo si por disposición legal se variasen las actuales circunstancias relacionadas con la negociación colectiva reflejada en el Decreto-Ley 22 de 1969 de 9 de diciembre y superasen los porcentajes de aumento aplicados a este Convenio, se procederá a la revisión de sus conceptos retributivos.

Tercera. En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente Convenio con carácter específico y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas, se estará siempre a lo que previene la Reglamentación Nacional de Trabajo Siderometalúrgica y disposiciones generales en vigor.

Cuarta. Se acompaña como anexo a este Convenio y como complemento del

mismo, Reglamento de Valoración de puestos de trabajo.

Quinta. Los incrementos de la remuneración económica pactada en este Convenio, así como sus consecuencias, si bien tendrán en ocasiones repercusión en los precios de costo, por lo que respecta a los precios de venta, como han de llevarse a efecto las mejoras de estructura y productividad a que se aspira, habida cuenta de la liberación comercial de gran parte de los transformados metalúrgicos y de sus condiciones del mercado, se estima que no se producirá incremento.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO HORA PROFESIONAL

TABLA I

*Categorías, retribución de Convenio
y salario hora profesional*

Oficial de primera,	144,75,	25,01	pe- setas.
Oficial de segunda,	138,35,	23,89.	
Oficial de tercera,	124,55,	21,51.	
Especialistas,	120,75,	20,85.	
Peón ordinario,	110,20,	19,03.	

TABLA III

Oficial de primera,	36,20.
Oficial de segunda,	34,50.
Oficial de tercera,	31,10.
Especialista,	30,20.
Peón ordinario,	27,50.

TABLA V

*Primer semestre, segundo semestre
y total*

Oficial de primera,	700,	700:	1.400.
Oficial de segunda,	650,	650:	1.300.
Oficial de tercera,	625,	625:	1.250.
Especialista,	575,	575:	1.150.
Peón ordinario,	500,	500:	1.000.

Reglamento para la aplicación de la valoración de los puestos de trabajo

Artículo 1.º El régimen de la valoración de puestos de trabajo se efectuará por la empresa.

Art. 2.º El presente reglamento completa lo dispuesto en el Convenio colectivo en relación con la valoración de puestos de trabajo y su aplicación.

Art. 3.º Se entiende por puesto de trabajo el conjunto de tareas asignadas y realmente efectuadas de forma habitual por un productor.

Art. 4.º Servirá de base para hacer la valoración, el contenido del puesto de trabajo.

El contenido a valorar será el desarrollado en forma correcta por el productor dentro del que le haya sido asignado al puesto.

Al efectuar la valoración de un puesto, la consideración de los riesgos y condiciones ambientales se hará en todo caso teniendo en cuenta que el productor y la empresa están obligados a cumplir las normas de seguridad y emplear los medios de protección.

Art. 5.º Asignación de puntos:

La empresa asignará un nivel de puntos a cada puesto de trabajo.

La empresa tendrá facultad de asignar un nivel profesional que podrá ser distinto del definitivo en los siguientes casos:

1.º A los puestos ocupados por productores de nuevo ingreso, durante los seis primeros meses de su permanencia en la empresa.

2.º A los puestos ocupados por primera vez por obreros de más de seis meses de antigüedad, siempre que sea necesario un período de formación para alcanzar el rendimiento exigido y hasta un máximo de dos meses de su permanencia en el puesto.

3.º A los puestos de nueva creación y a los que resulten de la modificación de otros existentes con anterioridad, mientras efectúa su valoración, que se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes, salvo que la gran cantidad de puestos a valorar haga necesaria la ampliación de este plazo.

4.º A los puestos a que dan lugar las modificaciones en los métodos o medios de producción (instalaciones, máquinas, útiles, herramientas, etcétera), mientras se supera el período de puesta a punto y se llega a la etapa normal de organización y producción.

Art. 6.º Consolidación de puntos:

Se producirá la consolidación de puntos de un puesto por parte de un productor cuando haya desarrollado correctamente el contenido de un puesto de forma continuada durante tres meses de trabajo efectivo, obteniendo un rendimiento de 75 en nuestra escala.

Es condición indispensable para la consolidación el que el nivel de puntos del puesto haya sido previamente comunicado al interesado. Si como consecuencia de la revisión de la valoración efectuada resultara un nivel superior al comunicado anteriormente, que pudiera dar lugar a una nueva consolidación, ésta sólo podrá producirse una vez transcurridos el período establecido, a partir de la comunicación del nuevo nivel de puntos.

Art. 7.º Comunicación de puntos:

La comunicación de puntos será hecha siempre por la empresa.

Art. 8.º Revisiones de la valoración:

Efectuada la valoración de puestos, podrá ser objeto de revisión por iniciativa de la empresa o por reclamación

del productor que lo ocupa, una vez que haya sido hecha la comunicación correspondiente.

Art. 9.º Nivel de puntos y retribución:

La retribución de un productor será la que corresponda por el nivel de puntos del puesto que ocupa.

Art. 10. La valoración de puestos de trabajo ha sido hecha teniendo como base las exigencias del puesto a una actividad óptima. La empresa garantiza la percepción íntegra del valor de cada puesto siempre que no exista baja voluntaria en el rendimiento.

Se considerará baja voluntaria en el rendimiento cuando en el promedio de tres días laborables, dentro de un mes, sea inferior en un 15 por 100 al promedio del trimestre anterior.

Dicha disminución llevará consigo la pérdida del 50 por 100 de la percepción de la valoración de su puesto de trabajo en dicho mes.

También se considerará baja voluntaria en el rendimiento, cuando el 25 % del personal de una sección obtenga, en tres días, dentro del mes, un rendimiento inferior en un 10 por 100 del promedio obtenido en el trimestre anterior.

Dicha disminución llevará consigo la pérdida de la percepción de la valoración de su puesto de trabajo en un mes.

Art. 11. Cambio de puesto:

La empresa podrá cambiar de puesto a los operarios para realizar operaciones mecánicas de breve duración, dentro de los puestos de trabajo que corresponden al mismo grupo sin variar la percepción económica asignada al operario por el puesto que normalmente ocupa.

Art. 12. Comisión mixta:

Se crea la Comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de la valoración de puestos de trabajo.

La Comisión mixta estará compuesta por:

Tres Vocales sociales.

Dos Vocales económicos.

Un Presidente, técnico titulado de la O. R.

En el supuesto que esta Comisión no pueda llegar a un acuerdo, se someterá el problema o cuestión planteada a los organismos laborales competentes.

Las reuniones que tenga que celebrar esta Comisión tendrán lugar fuera de las horas de trabajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios colectivos sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

VALORACION DE PUESTOS
DE TRABAJO

*Puntos, valor del punto
e importe mensual por puesto*

Grupo primero

280, 3,12, 873.
270, 3,12, 842.
250, 3,12, 780.
240, 3,12, 748.
230, 3,12, 717.

Grupo segundo

215, 3,12, 670.
205, 3,12, 639.
200, 3,12, 624.
190, 3,12, 592.
185, 3,12, 577.
180, 3,12, 561.
175, 3,12, 546.

Grupo tercero

155, 3,12, 483.
150, 3,12, 468.
145, 3,12, 452.
135, 3,12, 421.
130, 3,12, 405.

Grupo cuarto

120, 3,12, 374.
115, 3,12, 358.
110, 3,12, 343.
105, 3,12, 327.
95, 3,12, 296.
90, 3,12, 280.
80, 3,12, 249.

Núm. 2.585

Excmo. Ayuntamiento Zaragoza

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de instalación de alumbrado público en las calles de Privilegio de la Unión, Luis Braille, Santa Rosa, Salvador, General Ricardos y Adán, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas, en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo), por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público, a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 23 de abril de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García Esteras.

Núm. 2.586

Acordada la celebración de subasta, a fin de contratar las obras de instalación de alumbrado público en las calles de Agustina de Aragón, Pignatelli, Cerezo, Zamoray, Miguel de Ara y Palomeque, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas, en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo), por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 23 de abril de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis García Esteras.

* * *

Núm. 2.587

Acordada la celebración de subasta, a fin de contratar las obras de instalación de alumbrado público en las calles de Aljafería, Comandante Rodríguez de Córdoba, Castillo y Teniente Coronel Pueyo, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas, en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo), por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 23 de abril de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García Esteras.

* * *

Núm. 2.588

Acordada la celebración de subasta, a fin de contratar las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en las calles de Gil Morlanes, Escultor Moreto, Nobleza y Alegría, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas, en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo), por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 23 de abril de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García Esteras.

* * *

Núm. 2.590

Don Juan Antonio Cremades Royo, Consejero delegado de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., con domicilio en calle de San Miguel, 10, adjudicatario de las obras de variante de líneas eléctricas del Grupo escolar "Angel Escoriaza", de La Cartuja Baja, solicita la devolución de la fianza que depositó para responder del exacto cumplimiento de estas obras.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público para que, en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Zaragoza, 25 de abril de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García Esteras.

* * *

Núm. 2.620

Don José Galve Hernández ha solicitado la devolución de la fianza de pesetas 69.998, constituida el día 8 de julio de 1969, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de construcción de tres manzanas de nichos en el cuadro "H" del Cementerio Católico de Torrero, formalizado en escritura pública ante el Notario del Colegio de Zaragoza don Carlos Alonso Alonso, de fecha 6 de octubre de 1969, número de protocolo 1.689.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 27 de abril de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno.

Núm. 2.456

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Angel Morata Monreal la instalación y funcionamiento de un taller de bobinados eléctricos, en la

calle Norte, número 15, con cuatro motores de 3,25 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de abril de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.456

Ha solicitado don Alberto de Sola Asensio la instalación y funcionamiento de un taller de reproducciones fotomecánicas, en la calle Millán Astray, 18-20 (callejón), con doce motores de 8,34 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de abril de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.456

Ha solicitado don José Castelreanas Pastor la instalación y funcionamiento de un taller de mármol y exposición, en la calle Juan Cabrero, número 20, con tres motores de 4,25 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de abril de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 2.456

Ha solicitado don José Serrano Serrano la instalación y funcionamiento de un taller mecánico en la calle Santiago Dulong, número 1 (Barrio de la Química), con cuatro motores de 5,75 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de abril de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.456

Ha solicitado don Gregorio Miñana Alda la instalación y funcionamiento de un taller de piedra artificial en la calle Bujasól, número 9, con un motor de 1 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de abril de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 2.609

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber: Que en esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 87 de 1970, promovido por don José Expósito Millara, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión de 13 de noviembre de 1969, que desestimó el recurso interpuesto por el recurrente contra acto de la subasta de la línea de autobuses plaza del Portillo-barrio Valdefierro, y proponiendo

la adjudicación de la misma a "Los Tranvías de Zaragoza"; y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado en escrito presentado el 21 de febrero de 1970.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, a dos de mayo de 1970. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, José Antonio Bolea.

Núm. 2.625

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Don Miguel Serrano Sánchez, vecino de Calatayud, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro solicitando la legalización de un pozo situado en la zona de policía de cauces del barranco de San Blas, en el paraje denominado "La Hoya", del término municipal de Calatayud (Zaragoza), con destino al regadío de plantas frutales y al abastecimiento de una casa de campo situada en la misma finca.

La maquinaria instalada consiste en una bomba centrífuga, marca "Prat", que eleva un caudal de 4.500 litros hora, con un motor de 1/2 CV, tipo R. 1-5. Se acompaña croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 30 de abril de 1970. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 2.221

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 136 de 1970 seguidos a instancia de Agustín Escaño Ibáñez y otros, contra José González Torres ("Talleres Zaragoza"), Interventores de la suspensión de pagos, por débitos de cantidades, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican;

Una punzonadora grande marca "Oeking", con motor eléctrico acoplado de 10,5 HP, marca "Asea", número 1545465. Valorada en 60.000 pesetas.

Una máquina guillotina de 3,20 metros de bancada, marca "Mecánica de la Peña", S. A., con motor eléctrico acoplado de 20 HP, sin placas de identificación. Valorada en 645.000 pesetas.

Un torno de 1 metro entre puntos, marca "Talleres Jordá", con motor eléctrico acoplado de 1 HP, marca "Alas", número 1.737. Valorado en 9.000 pesetas.

Un torno de 0,75 metros entre puntos, marca "T. Z.", con motor eléctrico acoplado de 0,60 HP, marca "GEE", número 62.52. Valorado en 5.000 pesetas.

Un cepillo de 350 milímetros de recorrido, marca "Numa", con motor eléctrico acoplado de 1,5 HP, marca "Skrat", número 65.578. Valorado en 6.000 pesetas.

Una piedra esmeril pequeña, marca "T. Z.", con motor eléctrico acoplado de 1/4 HP, sin placa de identificación. Valorada en 600 pesetas.

Una tronzadora marca "Bliztrenner", con dos motores eléctricos acoplados a la misma, sin placa de identificación. Valorada en 81.000 pesetas.

Una afiladora de discos, marca "Bliztrenner", con motor acoplado, sin placa de identificación. Valorada en pesetas 15.000.

Una máquina de cortar hierro, de disco, marca "Gairu", modelo M-2-810, con tres motores acoplados a la misma, sin placa de identificación. Valorada en 330.000 pesetas.

Dos polipastos de 5.000 kilos cada uno, marca "Bengo". Valorados en pesetas 107.000.

Un polipasto de 3.000 kilos, marca "Etme". Valorado en 42.000 pesetas.

Una punzonadora portátil, marca "T. Z.", con su motor de 2 HP. Valorada en 1.200 pesetas.

Tres discos para cortadora, marca "Gairu", de 1 metro de diámetro, nuevos. Valorados en 35.000 pesetas.

Tres máquinas taladradoras universales, hasta 25 milímetros de broca, marca "Oerlikón", con motor eléctrico acoplado interior cada una y con su bancada. Valoradas en 315.000 pesetas.

Siete aparatos de soldadura eléctrica, varias marcas, en mal estado. Valorados en 12.000 pesetas.

Siete aparatos de soldadura eléctrica, marca "Giesa", nuevos. Valorados en pesetas 150.000.

Un camión marca "Ford", matrícula Z-7.055, motor a gas-oil, marca "Ebro". Valorado en 10.000 pesetas.

Treinta toneladas de chatarra de hierro, aproximadamente, de diferentes perfiles, chapas, formas, tamaños y medidas. Valoradas en pesetas 54.000.

Un compresor marca "Ingersol Rand Company", con motor de 10 HP, marca "Lancor", número 14.177. Valorado en pesetas 30.000.

Otro compresor, sin placa, con motor 10 HP, marca "Siemens", portátil. Valorado en pesetas 21.000.

Ocho generadores de acetilano grandes y otros cinco pequeños. Valorados en pesetas 30.000.

Una nevera eléctrica, marca "Odag", modelo 70. Valorada en pesetas 12.000.

Seis equipos de corte, butano. Valorados en pesetas 18.000.

Doce rollos de alambre para soldar a pistola, de 20 kilos cada uno. Valorados en pesetas 6.000.

Diez pistolas para remachar. Valoradas en pesetas 12.000.

Dos piedras esmeriles portátiles, "Super Lema", con motor de 1,5 HP. Valoradas en pesetas 3.600.

Tres piedras esmeriles portátiles, "Super Lema", con motor 1,4 HP. Valoradas en pesetas 5.600.

Cuatro máquinas de taladrar de mano, sin placa, dos de 2 HP y dos de 1 HP. Valoradas en pesetas 4.800.

Una máquina de taladrar marca "Dina", con motor de 125 voltios. Valorada en pesetas 1.200.

Un atornillador eléctrico de 127 voltios, marca "Vet Casals". Valorado en pesetas 1.500.

Dos máquinas portátiles para rosca, de 220 voltios, marca "Bochpermani". Valoradas en pesetas 3.800.

Dos carriles cortadores pequeños, marca "Amsa", de 1/8 HP. Valorados en 9.000 pesetas.

Siete máquinas de rebarbar, portátiles, sin marca de 220-380 voltios. Valoradas en 21.000 pesetas.

Cuatro polipastos de 3.000 kilogramos

cada uno, marca "Etme". Valorados en 168.000 pesetas.

Dos grúas-torre, de 25 metros de brazo y 50 metros de altura, marca "Soteco". Valoradas en 660.000 pesetas.

Tres estructuras torres grúa. Valoradas en 44.600 pesetas.

Tres cabestrantes eléctricos, marca "Vela", de 220-380 voltios. Valorados en 45.000 pesetas.

Otras dos estructuras torres grúas. Valoradas en 36.000 pesetas.

Otros dos cabestrantes eléctricos, marca "Thechnos", motores "Lancor-Himmel". Valorados en 30.000 pesetas.

Cuatro calderas calefacción, con sus respectivos motores. Valoradas en 24.000 pesetas.

Dos máquinas soldadura "Philips" y otra máquina soldadura marca "Bapo". Valoradas en 75.000 pesetas.

Una máquina taladrar "Casals", 220 voltios y tres taladros más de pecho. Valorados en 3.000 pesetas.

Una máquina de taladrar de columna, marca "Talleres Jordá", hasta 24 milímetros de broca, con motor eléctrico acoplado de 1-2 HP. Valorada en 21.000 pesetas.

Dos máquinas de taladrar, de columna marca "Tavisa", con sus motores eléctricos acoplados de 1-2 HP, marca "Formis", números 16.644 y 16.862, respectivamente. Valoradas en pesetas 9.000.

Una punzonadora portátil marca "Gabande", hidráulica, con motor eléctrico acoplado de 8,5 HP, marca "Davi", número 48.595. Valorado en pesetas 72.000.

Una máquina para cortar perfiles, marca "Albertia", con motor eléctrico acoplado de 3 HP, marca "AEG", número 155.386. Valorada en 6.000 pesetas.

Una máquina de aserrar, de cinta, marca "Meteoro", con motor eléctrico acoplado de 0,75 HP, marca "AEG", número 97.007. Valorada en pesetas 12.000.

Una punzonadora matrizadora, marca "T-Z", con motor eléctrico acoplado de 3 HP, marca "GEE", número 36.929. Valorada en 6.000 pesetas.

Una piedra esmeril, marca "Defriel", con motor eléctrico acoplado de 2 HP, sin marca ni número visible. Valorada en 1.200 pesetas.

Una máquina de taladrar, marca "T Z", con motor eléctrico acoplado de 0,35 HP, marca "Geal", número 20.375. Valorada en 1.800 pesetas.

Una máquina de soldar, fija, marca "Hugo Miebach", número 1.168, con motor eléctrico acoplado de 50 CV, sin

marca ni número visibles. Valorada en 351.000 pesetas.

Una máquina de taladrar, de columna, marca "E. E.", con motor eléctrico acoplado de 1 HP, sin marca visible, número 112.264. Valorada en pesetas 1.800.

Una máquina de taladrar, de columna, portátil, marca "T-Z", con su motor eléctrico acoplado de 0,5 HP, marca "Cenemesa", número 8.056.248. Valorada en 12.000 pesetas.

Una máquina de roscar, marca "Albertia", con motor eléctrico acoplado de 2 HP, sin marca ni número visibles. Valorada en 9.000 pesetas.

Una máquina punzonadora, pequeña, marca "T-Z", con motor eléctrico acoplado de 3 HP, marca "Cenemesa", número 100.086. Valorada en 1.800 pesetas.

Una piedra esmeril, marca "T-Z", con motor eléctrico acoplado de 3 HP, sin marca ni número visibles. Valorada en 1.800 pesetas.

Un rodillo para curvar, marca "T-Z", con motor eléctrico acoplado de 1,5 HP, marca "Siemens", número 118.700. Valorado en 3.000 pesetas.

Una máquina para cortar entregas de discos, marca "Talleres Torres Casas", con motor eléctrico acoplado de 1,5 HP, número 5.647. Valorada en 9.000 pesetas.

Una máquina de taladrar, de columna, hasta 50 milímetros de broca, marca "Búfalo Force co Búfalo", con motor eléctrico acoplado de 2 HP, marca "Siemens", número 92.112. Valorada 3.000 pesetas.

Dos prensas hidráulicas, marca "Talleres Jordá". Valoradas en 21.000 pesetas.

Un polipasto, tipo antiguo, con motor eléctrico de 5,25 HP, "GEE". Valorado en 3.000 pesetas.

Una fragua forja, marca "Ercole Marelli", con motor 0,40 HP, número 73629. Valorada en 600 pesetas.

Una máquina de punzonar, pequeña, marca "T. Z.", con su motor eléctrico acoplado de 3 HP, marca "Geal", número 66.838, en regular estado. Valorada en 1.200 pesetas.

Una máquina "Oxicorte", modelo 59,

número 55, con su motor eléctrico acoplado, sin marca ni número visibles. Valorada en 65.000 pesetas.

Un rodillo para enderezar, marca "T. Z.", con motor eléctrico acoplado de 5 HP, marca "Asea", número 1.545.462. Valorado en 3.000 pesetas.

Un carnero enderezar, marca "Luzuriaga", con motor eléctrico de 7,5 HP. Valorado en 120.000 pesetas.

Una máquina de estirar marca "Gabbande", con motor eléctrico de 20 HP, y dos motores auxiliares de 2 HP y 1 HP, respectivamente, marca "Davi". Valorada en 342.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 23 de mayo, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en el sala- audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José-María González-Torres Rabadán, en Zaragoza (calle Costa, número 8, tercero derecha), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate se podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 9 de abril de 1970. — El Magistrado de Trabajo, José-Lueña. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.712

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juz-

gado bajo el número 197 de 1970, instado por don Francisco Sánchez Aisa, representado por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Francisco Simón Lara, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un televisor marca "Iberia", de 19 pulgadas, con estabilizador; tasado en 9.000 pesetas.

2.º Un tocadiscos "Dual", de siete mandos; tasado en 5.000 pesetas.

Total, 14.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala- audiencia de este Juzgado el día 26 de mayo, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.703

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MORATA DE JALON

Por la presente se expone al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, el reparto y sostenimiento de esta Hermandad y servicio de Policía Rural.

Morata de Jalón, 4 de mayo de 1970. El Jefe de la Hermandad, Manuel Oriol.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones